



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209

000232

ORDENANZA MUNICIPAL N° 21-2011-MDCH

Characato, 03 de Mayo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

VISTOS:

Mediante Oficio N° 162-2011-GRA/GRS/GR-DRSAC-D-MRS.CH-J, de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades concordante con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica administrativa en los asuntos de su competencia; así como atribuciones para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo local, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley N° 27265, "Ley de Protección a los animales Domésticos y los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio", declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado y permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte,

Que mediante la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes", se establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados como potencialmente peligroso, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; determinándose puntualmente el orden y competencia municipal resultando necesario reglamentar la misma en el Distrito de Characato para su cumplimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000238

Y que en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en los Artículos 9° y 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, concordante con el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó lo siguiente:



ORDENANZA.-

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento que norma el Régimen de Tenencia Registro de Bienes en el Distrito de Characato, el mismo que consta de treinta y tres (31) artículos, cinco (5) disposiciones Transitorias y Complementarias y una (01) Disposición Final.



ARTICULO SEGUNDO.-La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rokana Machaca
Rokana Machani Machaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHARACATO
Prof. Angel Linares Portilla
Prof. Angel Linares Portilla
ALCALDE



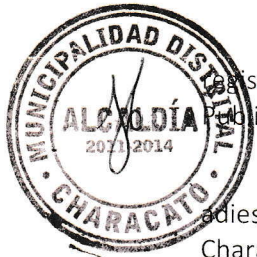
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000234

REGLAMENTO QUE NORMA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE CHARACATO

TITULO I

AMBITO DE LA ORDENANZA



Artículo 1.- La presente Ordenanza Municipal Reglamenta el régimen de tenencia y registro de canes en el Distrito de Characato, la misma que tiene carácter de norma de Ordenamiento Jurídico y de cumplimiento obligatorio.

Artículo 2.- La presente Ordenanza Municipal, tiene alcance sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes dentro del Distrito de Characato, para salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 3.- Están excluidos del presente Reglamento los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades y Empresas Privadas de Seguridad.



TITULO II

DE LA TENENCIA DE CANES



Artículo 4.- Cada can tiene derecho a una buena alimentación y a la protección de su vida y a su integridad física que debe brindarle su propietario o criador; de que pueda criarse y desarrollarse en su ambiente apropiado en armonía y sociabilidad de la comunidad.

Artículo 5.- La tenencia de canes se condiciona a las circunstancias higiénico-sanitarias de salubridad y comodidad del inmueble que no quiere riesgos y peligros para la salud humana y canina.

Artículo 6.- Cuando el can es conducido en la vía pública debe usar obligatoriamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para su control, el uso de bozal será indispensable para los canes potencialmente peligrosos.

La condición física del can, debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce no pudiendo una persona conducir en ningún caso más de un can.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 7.- Son requisitos para la tenencia de canes en el Distrito de Characato:

- Tener mayoría de edad.
- Firmar un compromiso de responsabilidad sobre las acciones del can.
- Señalar dirección y teléfono donde se ubica el can, así como del propietario.



00023E

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

PLAZA PRINCIPAL N° 100

TELEFONO 448209

- d) Contar con las condiciones higiénico-sanitarias el ambiente donde se efectuó la crianza del can.
- e) Tener a la vista el control de vacunas.

TITULO IV**DE LA IDENTIFICACION REGISTRO, COMERCIALIZACION, LICENCIA Y TRANSFERENCIA DE CANES**

Artículo 8.- La identificación está dirigida a todos los canes, especialmente a los de potencial de peligrosidad, esta identificación se hará transitoriamente hasta el 11 de Julio del año en curso mediante el uso de medallas, placas y/o otros.

Artículo 9.- El registro tiene la finalidad de identificar y controlar la población de canes.



Artículo 10.- Para comercializar los canes potencialmente peligrosos se requiere cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Las personas jurídicas designaran a una persona natural como responsable del cuidado del can considerando potencialmente peligroso.
- b) Las personas que se dediquen a la comercialización vendan o donen canes están obligados a proporcionar al comprador información precisa sobre el carácter del can.



Artículo 11.- La licencia tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de canes. Sera entregado por la Municipalidad por única vez y tendrá carácter permanente. El costo que demande su expedición estará a cargo de los propietarios o tenedores de los canes y no excederá del 0.5 % de la U.I.T. vigente.

TITULO V**AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE LOS CANES**

Artículo 12.- Para obtener la autorización municipal para tenencia de canes se requiere:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia de DNI de propietario o poseedor
- c) Certificado de salud del can, expedida por veterinario colegiado y en ejercicio de su profesión.
- d) Acreditar actitud psicológica del propietario o poseedor mediante certificado otorgado por psicólogo colegiado, ello en caso de canes potencialmente peligrosos.
- e) Dos (02) fotocopias de cuerpo entero y a color del can.
- f) Pago de derechos administrativos por concepto de Registro de Licencia.

Artículo 13.- Crease el Registro de Canes en el que los propietarios o responsables de la tenencia de canes registraran de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a cargo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000230

Artículo 14.- Registrado el can, la Municipalidad Distrital de Characato, entregara al interesado un carnet de identificación y cintillo donde consignara en Nro. de Registro.

Artículo 15.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro deberá comunicar a la Municipalidad cualquier cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can y presentara el Certificado de Sanidad renovable anualmente, expedido por veterinario colegiado.



TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16.- Queda prohibido a partir de la publicación de la presente Ordenanza:

- a) La pelea o competencia de canes sea en lugares públicos o privados.
- b) Adiestramiento de canes dirigido a presentar su agresividad (no se considera dentro de este adiestramiento a lo realizado con fines deportivos).
- c) El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, debiendo hacerlo con bozal.
- d) Se excluye de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Serenazgo.
- e) Queda terminantemente prohibido sacar a pasear a los pitbull o canes con potencial peligroso sin bozal ni correa.



TITULO VII

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 17.- La Municipalidad Distrital de Characato dentro de su Jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza podrá disponer el internamiento de canes en establecimientos autorizados.

Artículo 18.- Los canes que se encuentran deambulando en la vía pública y no se ubique el propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones Protectoras de Animales, tramitara su internamiento por un periodo de 30 días, si nadie solicita su retiro se procederá conforme a Ley.

Artículo 19.- Cuando el can haya ocasionado daños físicos graves o la muerte de personas o animales, será sacrificado entendiéndose como daño físico o graves a cualquier agresión que requiera atención medica o veterinaria según corresponde y que requiere descanso o atención medica por un plazo superior a quince días procediéndose al sacrificio conforme a la práctica comúnmente utilizada.

TITULO VIII

DE LA CIRCULACION DE CANES



Artículo 20.- Los canes circularan en las vías públicas solo acompañados de la persona responsable de su cuidado la misma que deberá cumplir las siguientes medidas.

- Los canes estarán previstos de distintivo de identificación.
- Los canes potencialmente peligrosos llevaran bozal de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza como medida de seguridad.
- Asimismo usaran cadena con collar o cadena, correa o cordón resistente.



Artículo 21.- La autoridad Municipal procederá a la retención de aquellos canes que circulando por la vía pública, no cumplan con los señalado en los artículos 09 y 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 22.- El traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que no moleste al conductor y a los pasajeros.



Artículo 23.- Los hostales, hoteles, albergues, pensiones o similares podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de canes en su establecimiento o de los contrario señalar la prohibición.

Artículo 24.- Queda prohibido el ingreso de canes en establecimientos públicos donde hayan concurrencia masiva de público, así como piscinas y lugares de recreación.

TITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES



Artículo 25.- Es responsable el dueño o poseedor del can de auxiliar a la víctima y llevarla a un centro médico para su inmediata atención. El poseedor o propietario asumirá los gastos de asistencia médica que ocasione su can a la víctima.

Artículo 26.- Los propietarios de canes, asumirán su responsabilidad de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 27.- La Policía Nacional del Perú, tiene obligaciones de auxiliar a la víctima y realizar las investigaciones para reportar a la Municipalidad el incidente.

TITULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28.- INFRACCIONES LEVES SANCIONADAS CON MULTA DE 0.5 % DE LA UIT.

- No inscribir el can en el Registro Municipal.
- Alimentarlos con alimentos contaminados.
- No prestarle asistencia veterinaria en el momento indicado.
- No tener autorización Municipal.

Artículo 29.- INFRACCIONES GRAVES SANCIONADAS CON 1% UIT.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

PLAZA PRINCIPAL N° 100

TELEFONO 448209

00023E

- Conducir el can por vía publica sin bozal o correa.
- Ingresar a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza incumpliendo el carácter prohibido.

Artículo 30.- INFRACCIONES MUY GRAVES SANCIONADAS CON MULTA DE 10 % DE LA UIT.

- a) Organizar, participar, promover y difundir peleas de canes.
- b) Adiestrar canes para pelea.
- c) Abandonar canes potencialmente peligrosos.
- d) Abrir o conducir centros criaderos, adiestramiento o comercialización sin cumplir con los requisitos exigidos de ley y demás normas pertinentes.

Artículo 31.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas de infracción el can será retenido y se cobrara una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal, a la graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia en caso de su no retiro se procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- En tanto el Ministerio de Salud apruebe la lista de razas de canes potencialmente peligrosas considérese a la raza canina, híbrido o de cruce de ella con cualquier otra raza al American Pitbull Terrier, como potencialmente peligroso. Debiéndose someter a la presente norma las demás razas una vez verificada la lista.

Segunda.- Los propietarios o poseedores de canes y en especial los considerados potencialmente peligrosos, a partir de la vigencia de la ordenanza tendrán un plazo de treinta (30) días para realizar los trámites de licencia a que se refiere la presente Ordenanza.

Tercera.- La Municipalidad Distrital de Characato, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas con la finalidad de llevar a cabo la identificación y registro canino, así como el desarrollo de programas sanitarios, de control reproductivo, educación, adiestramiento, asesoría legal y capacitación dentro de la circunscripción del distrito de Characato.

Cuarta.- En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27265 "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio" y Ley N° 27596 "Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes"

Quinta.- Mientras dure el plazo contenido en la Segunda Disposición Transitoria y Complementaria, queda terminantemente prohibida la circulación de la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier, en la circunscripción del Distrito de Characato, desde las 7:00 horas hasta las 22:00 horas,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

PLAZA PRINCIPAL N° 100

TELEFONO 448209

000239



bajo apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 19 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese en cuanto corresponde las modificaciones contenidas en el presente Reglamento de las Ordenanzas que aprueben el Régimen de Procedimientos Administrativos



[Signature]
Roxana Mamani Machaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
[Signature]
Prof. Angel Linares Portilla
ALCALDE